



Especialidades y Medicina Familiar

☎ 55 5782 7547 / 55 7030 4625

📍 Calle Álamo 614 Patrimonio Familiar,
Azcapotzalco, C.P. 02980

✉ clinicaalamo@gmail.com

MIGUEL ÁNGEL PORRAS RAMOS CON RFC: PORM730521AJA DOMICILIO CALLE ALAMO NUMERO 614, COLONIA PATRIMONIO FAMILIAR, ALCALDIA. AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.

Usuario No de Paciente: 001

Sexo: No de Ingreso:

Edad: CURP: RFC:

TELÉFONOS:

DOMICILIO:

CALLE: No exterior: No interior:

Colonia: Alcaldía C.P.

Familiar Responsable: Parentesco:

Domicilio

CALLE: No exterior: No interior:

Colonia: alcaldía C.P.

MEDICO(S) TRATANTE(S):

DIAGNOSTICO:

FECHA DE INGRESO:

HORA DE INGRESO:

CUARTO:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MIGUEL ANGEL PORRAS RAMOS (CLÍNICA ALAMO) PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON RFC: PORM730521AJA EN LO SUCESIVO "EL HOSPITAL" Y POR OTRA PARTE, "EL USUARIO" Y/O "DEMANDANTE DE SERVICIO" (TÉRMINOS QUE SE DEFINEN MAS ADELANTE) CUYOS DATOS APARECEN EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El Hospital, declara a través de su apoderado, que:

- a) Es una PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES : PORM730521AJA, DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- b) Cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, los cuales no han sido revocados ni modificados a la fecha de celebración de este instrumento.
- c). Señala como su domicilio para y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Álamo Numero 614, colonia Patrimonio Familiar, código postal 58254, de la alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México.
- d) se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: PORM730521AJA.
- e) cuenta con las licencias, permisos e instalaciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
- f) Dentro de sus principales actividades se encuentra el proporcionar servicios hospitalarios.
- g) Informo a "El Usuario" y/o "demandante del servicio" el precio de los servicios hospitalarios conforme a la lista o catálogo de los precios vigentes, así como el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados se hará de su conocimiento al momento de egreso de "El Usuario".
- h) Los días y horario de atención para la prestación de servicios hospitalarios, son las 24 horas , los 365 días del año.

II. "El Usuario "y/o "demandante del servicio" declara(n), por su propio derecho bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Cuenta(n) con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y es su deseo contratar los servicios hospitalarios que ofrece "El Hospital" en los términos y condiciones que adelante se establecen.
- b) Ser lo suficientemente solvente(s) económicamente y con la liquidez necesaria para pagar a "El Hospital" todos y cada uno de los cargos que se generen por los servicios hospitalarios (y cualquier otro) y que se deriven de la celebración del presente contrato.
- c) Se hizo de su conocimiento la lista o catálogo de los precios vigentes por la prestación de los servicios hospitalarios, con los cuales está de acuerdo, y acepta libremente.
- d) Conoce(n) el reglamento interno de "el Hospital" por así haberlo consultado y recibido una copia previa a la firma del presente Instrumento, el cual se obliga(n) a respetar.
- e) Ha(n) designado libremente como su médico privado tratante, al Doctor(a) _____, quien con el principio de libertad prescriptiva fue el que recomendó y/o indico el internamiento para "El Usuario" y/o el "Demandante del servicio", para el Diagnostico , pronostico, tratamiento, procedimiento o rehabilitación correspondiente, quien estará obligado a proporcionar a "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" y, en su caso , a sus familiares, tutor, representante legal o autoridad competente la información de la atención medica prestada a "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana vigente del Expediente Clínico, o la que la sustituya.
- f) En caso que el internamiento de "El Usuario" y/o "demandante del "Servicio "se deba a una URGENCIA , entendiéndose como la misma, cualquier problema medico quirúrgico que ocurra en la cercanía de "El Hospital" y que ponga en peligro la vida, un órgano y/o una función vital y que requiera atención medica inmediata , el responsable del servicio de Urgencias de " EL

HOSPITAL” , tomara las medidas necesarias que así fueren la Valoración Medica de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” así como el tratamiento completo de la urgencia o bien la estabilización de las condiciones generales de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” para que pueda ser transferido a cualquiera otra institución de salud.

III. Declaran las partes, que:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que suscriben el presente instrumento, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.
- b) Están de acuerdo en que, para efectos del presente contrato, los términos que se mencionan a continuación tendrán el siguiente significado:

ANTICIPO: Cantidad monetaria que “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” (termino que se define más adelante) entrega a “El Hospital”, como adelanto para que sea tomado a cuenta sobre el costo total por la prestación de los “servicios”

CONTRATO: El presente documento, mismo que establece los términos y condiciones para la prestación de los “servicios”.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vinculo; mediante se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente.

DEMANDANTE DEL SERVICIO: Aquella persona física que solicite para si o en nombre de otra persona la prestación de los “servicios” y que aparece en la caratula de este contrato.

EL HOSPITAL: Clínica Álamo como persona Física Miguel Ángel Porras Ramos PORM730521AJA. Y su personal contratado directa o indirectamente, que presta los servicios de atención medica hospitalaria, ya sea ambulatoria o para internamiento.

INSUMOS: Cualquier Material u objeto no comprendido en la estructura física de “El Hospital” y que coadyuva a mantener o restaurar la salud de “El Usuario”.

MEDICO TRATANTE: Persona física con cedula profesional expedida de conformidad con la legislación aplicable, para practicar la medicina y/o cualquier especialidad médica; quien es responsable de la atención medica de “El Usuario”.

MEDICAMENTOS: Substancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica y/o características físicas, químicas y/o biológicas.

PAQUETE DE SERVICIOS: Conjunto de servicios de atención medica específicos establecidos previamente por un precio determinado.

USUARIO: Toda persona física que requiera y obtenga, como destinatario final la prestación de los “servicios” y que aparece en la caratula de este contrato.

En virtud de las declaraciones anteriores, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

“El Hospital” proporcionará a “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” los servicios hospitalarios que sean indicados por su(s) “Medico(s) Tratante(s)” con el principio de libertad prescriptiva y/o aquellos que sean necesarios en caso de urgencias (en lo sucesivo los “servicios”). Los “servicios” podrán consistir, enunciativa y no limitativamente, en uso de equipos médicos e infraestructura hospitalaria, exámenes de diagnóstico y tratamiento, servicios de enfermería y personal paramédico, suministro de medicamentos e insumos para las curaciones, tratamientos médicos y terapéuticos, intervenciones quirúrgicas y procedimientos médicos que se requieran con motivo del padecimiento de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” y de las posibles eventualidades que se pudieran presentarse durante los tratamientos y/o intervenciones quirúrgicas del mismo. Por su parte “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” se obliga(n) de manera solidaria de pagar a “El Hospital” el importe de los “servicios” que sean proporcionados con motivo del presente contrato.

Las partes acuerdan que cuando se contrate un “Paquete de Servicios”, se deberá especificar por escrito por lo menos la siguiente información: Precio, servicios que lo integran y exclusiones.

Los “Servicios” serán proporcionados en las Instalaciones Hospitalarias de “El Hospital” las cuales se ubican en Álamo No 614, colonia Patrimonio Familiar CP: 02980, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, con excepción de los “servicios” que justificadamente, entre otras causas no puedan prestarse por razón de la capacidad instalada de “El Hospital”, particularidad de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” y/o por el tratamiento indicado por el(los) propio(s) Medico(s) Tratante(s)”, se requiera trasladar a “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” a cualesquiera otra instalación hospitalaria, en cuyo caso, en esas instalaciones hospitalarias, serán en las que se presten los “servicios”. Para el caso de realizarse el traslado de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” conforme a lo anterior “El Hospital” quedará deslindado con “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” conforme a los términos de este contrato.

SEGUNDA. Consentimiento Bajo Información.

El(los) “Medico(s) Tratante(s)” o su(s) medico(s) Interconsultantes(s) es(son) el(los) responsables(s) de proporcionar a “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” la información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de la salud de “El usuario”, riesgos y/o alternativas de los procedimientos: diagnósticos, terapéuticos, quirúrgicos y/o anestésicos que se le indiquen o apliquen, con la finalidad de que este y/o “demandante del servicio” otorguen o no su consentimiento válidamente informado.

Para el caso que “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” por comunicación escrita y/o verbal, específicamente por así convenir con sus intereses, limiten la participación de “El Hospital” y/o de (los) “Medico(s) Tratante(s)” en alguno de los conceptos descritos en el párrafo anterior o soliciten su participación bajo indicaciones distintas, en ese supuesto “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” reconocen y aceptan que ni “El hospital” el(los) “Medico(s) Tratante(s)” serán responsables de cualquier complicación y/o consecuencia, que pudiera derivarse o surgir de la no participación o en su caso, de la participación limitada de “El Hospital” y/o del (de los) “Medico(s) Tratante(s)”, siendo que dicha comunicación escrita, formara parte del expediente Clínico.

“El Hospital”, siempre que el estado físico o de salud de “El Usuario” lo permita, deberá recabar a su ingreso, la autorización escrita y debidamente firmada para practicarle, con fines de diagnóstico terapéuticos, los procedimientos médicos, quirúrgicos y anestésicos necesarios de acuerdo al padecimiento de que se trate, debiendo informarle claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma; en caso de no ser posible lo anterior “El Hospital” procederá de inmediato para preservar la vida y

Deleted:

salud de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” dejando constancia en el expediente clínico: lo anterior en términos de Ley General de Salud o la que la sustituya.

Esta autorización inicial no excluye la necesidad de recabar durante la prestación de los “servicios” la(s) autorización(es) correspondiente(s) a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”, lo anterior de conformidad a la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica o la que la sustituya.

El documento en el que conste la autorización deberá cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como los que determinen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de Expediente clínico, y para la práctica de la anestesiología, o las que las sustituyen. Dicho documento deberá estar impreso, redactado en forma clara, sin abreviaturas, enmendaduras o tachaduras.

Esta(s) autorización(es) se ajustará(n) al (los) modelo(s) que señalen las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

“El Usuario” y/o “demandante del Servicio” manifiesta(n) y esta(n) de acuerdo, en que ha(n) sido informado(s) y esta(n) consciente(s) de los beneficios y riesgos que implica cualquier atención médica, por lo que reconoce(n) que pueden presentarse eventualidades que varíen o modifiquen o modifiquen el diagnóstico y/o tratamiento médico inicial, así como los cargos; sin embargo, autoriza(n) expresamente a “El Hospital” y a su(s) “Medico(s) Tratante(s)” para que presenten y practiquen a “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” los procedimientos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, anestésicos, exámenes y curaciones que sean necesarios de acuerdo al padecimiento y a las posibles eventualidades que pudieran presentarse durante los mismos. De igual forma, otorga(n) su(s) consentimiento(s) para que el(los) “Medico(s) Tratante(s)” de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” ordene(n) la práctica de exámenes, curaciones, tratamientos, intervenciones de otros médicos, traslado a otra instalación hospitalaria de servicios médicos, así como la administración de anestésicos, sangre y/o medicamentos que considere(n) oportunos, salvo que por escrito y conforme a lo pactado en el segundo párrafo de esta cláusula, instruyan por escrito y específicamente “El Hospital” y/o al (os) “Medico(s) Tratante(s)” lo contrario.

“El Usuario” y/o “demandante del Servicio” manifiesta(n) expresamente que, los “servicios” que se proporcionaran por “El Hospital” son únicamente los indicados por su(s) “Medico(s) Tratante(s)” en libre ejercicio de la libertad prescriptiva, serán estos últimos los responsables civilmente de la atención médica que le brinde a “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” conforme a LEX ARTIS MÉDICA, en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, quedando “El Hospital” relevado por ello y en ese supuesto de toda responsabilidad Civil.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado en esta cláusula, queda expresamente convenido y aceptado, tanto por “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”, que el(los) “Medico(s) Tratante(s)” y/o su(s) medico(s) Interconsultantes(s) son el (los) único(s) responsables de la dirección, consecuencias y/o resultados del diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”. En caso de que la admisión de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” se deba a una Urgencia, el mismo “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” autoriza(n) a “El Hospital” para que los “Servicios” que le sean proporcionados por conducto del personal con que se cuente en esos momentos y solo por el tiempo suficiente para que “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” designen al o a los “Médicos Tratantes”. En caso de que, “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” no designe “Medico(s) Tratante(s)” dentro de las 2 (dos) horas siguientes al Ingreso a “El Hospital” será “El Hospital”, bajo su responsabilidad quien designara al o (los) “Medico(s) Tratante(s)”, quienes obraran conforme a lo estipulado por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

TERCERA. Insumos y Medicamentos.

“El Usuario” y/o “demandante del Servicio” reconoce(n) y manifiesta(n) su conformidad en que “El Hospital” proveerá los insumos y medicamentos que se le requieran para la atención médica durante la estancia hospitalaria, conforme a las dosis, cantidades y términos que ordene(n) por escrito el(los) “Médico(s) Tratante(s)” conforme al principio de libertad prescriptiva, considerando que los costos de estos medicamentos no incluyen impuesto alguno, ya que, este será integrado al costo general de la atención médica y se obligan a pagar por los mismos medios previstos en la cláusula cuarta de este instrumento.

CUARTA. Precio y Forma de Pago.

Las partes contratantes convienen en que el precio de los “Servicios” (incluyendo los costos relacionados con insumos y medicamentos que sean proporcionados con motivo del presente contrato) será el que resulte de aplicar los precios y tarifas que “El Hospital” tenga vigentes en la fecha de contratación de los “Servicios” más el impuesto al valor agregado correspondiente, por lo que “El Hospital” pone a disposición de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”, el catálogo o lista de precios, formas de pago y tarifas vigentes, que estarán estructurados en función de las áreas de servicio de “El Hospital”.

Los “Servicios” serán pagados de conformidad con las formas de pago que tenga implementadas “El Hospital” al momento de su contratación, las cuales podrán ser, de manera enunciativa mas no limitativa, efectivo, tarjeta de crédito y/o débito, cheque, transferencia bancaria electrónica, pagos móviles y/o cualquier otra permitida por la ley y que se encuentren vigentes por “El Hospital”.

“El Hospital” se obliga a mantener actualizado su catálogo o lista de precios que se encuentra exhibido al público dentro del catálogo de precios vigentes, por lo que no se podrá exigir el pago de ningún cargo que no se encuentre en el catálogo o lista de precios.

Por lo que respecta al precio de los insumos y medicamentos, estos podrán consultarse directamente en los lugares que designe “El Hospital” los cuales deberán de fácil acceso al público. “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” se obliga(n) a pagar diariamente a “El Hospital” los “Servicios” proporcionados, conforme al estado de cuenta correspondiente que “El Hospital” pondrá a su disposición todos los días durante la prestación de los servicios en el área de cajas. El pago correspondiente deberá realizarse mediante cualquier medio legal de pago, de tal forma que al final de cada día hospitalario (12 doce horas del día) se encuentren cubiertos los pagos de los “servicios” otorgados a “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”.

Las partes contratantes convienen en que sobre las cantidades de los “servicios” “vencidas y no pagadas”, “El Hospital” podrá cobrar intereses moratorios del 5% (cinco por ciento) mensual, desde el día hospitalario siguiente en que debió haberse realizado el pago y hasta el momento en que se liquide el adeudo. Para efectos de lo anterior “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” acepta(n) y faculta(n) a “El Hospital” para retener y aplicar a cuenta de esos intereses, las cantidades que en su caso se hubiesen dado como anticipo.

Tratándose de “Paquetes de Servicios” el precio y forma de pago de los mismos, serán establecidos en forma separada al presente contrato, en el entendido que, todos los “Servicios” que no se encuentren incluidos en la descripción del paquete respectivo o que excedan los límites de dichos paquetes, deberán ser pagados en los términos del presente contrato.

Las partes contratantes convienen igualmente en que la responsabilidad por el pago de los “Servicios”, conforme al catálogo o lista de precios y tarifas vigentes en “El Hospital” y/o cualquier excedente que no se encuentre incluido en el paquete respectivo, recaerá de manera solidaria sobre “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” de conformidad con el Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados.

Las partes contratantes convienen en que si el monto de los "Servicios" llegara a rebasar la capacidad económica y/o liquidez de "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" este(os) deberá(n) informar tal situación a "El Hospital" y trasladar de inmediato a "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" a otra institución hospitalaria, privada o pública, con el fin de evitar incurrir en mora o falta de pago de los "Servicios". Se presumirá que el monto de los "Servicios" rebasa la capacidad económica y/o liquidez de "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" cuando se deje(n) de pagar a "El Hospital" por 2 (dos) días hospitalarios continuos, el monto de los "Servicios" conforme a la presente Clausula.

En caso de que no se cumpla lo establecido en este contrato por "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" o se dé el supuesto anterior, "El Hospital" podrá realizar el traslado de "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" cuando su condición medica lo permita, a una institución hospitalaria publica, quedando "El Hospital" liberado del cumplimiento de las obligaciones que contrae a su cargo con motivo del presente contrato; por lo que desde este momento "El Hospital" cuenta con el consentimiento y autorización escrita expresa e irrevocable de "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" para esos efectos en el entendido que el traslado de "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" no extinguirá la obligación por parte de "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" del pago de los "Servicios" proporcionados y no pagados.

Antes de realizar el traslado y teniendo la responsiva medica necesaria, "El Hospital" se obliga a dar aviso fehaciente a "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" que se efectuar dicho traslado, especificando los datos de la unidad médica receptora, quedando "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" obligado a pagar todos y cada uno de los gastos que dicho traslado implique.

QUINTA. Procedimiento para la admisión hospitalaria.

"El Usuario" y/o "demandante del Servicio" deberá(n) registrarse en el Departamento de admisión de "El Hospital", proporcionando todos sus datos generales e información necesaria para su registro, incluyendo su historia clínica completa y padecimientos anteriores; así mismo deberá(n) otorgar el anticipo y/o deposito en garantía de pago que establezca el catálogo o lista de precios vigente en "El Hospital", de acuerdo con el motivo de ingreso, tipo de cuarto y/o servicio hospitalario al que ingresara "El Usuario" y/o "demandante del Servicio", recabando el comprobante que para tal efecto emita "El Hospital".

El anticipo y/o deposito en garantía de pago será aplicado a la cuenta de los "servicios" proporcionados al momento de su cierre y liquidación del saldo total de la misma o cuando se incurra en mora en el pago de los "servicios", en el entendido que cualquier excedente será devuelto por "El Hospital" previa solicitud por escrito del titular de la cuenta con la que se efectuó el pago, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles. La tabla de anticipos será establecida de forma separada al presente contrato y formará parte del catálogo de precios que se encuentra exhibido al público.

En caso que "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" cuente con una póliza de seguro de accidentes y/o enfermedades en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y/o salud, con cualquier institución de seguros legalmente establecida, o sea derechohabiente de alguna institución pública o privada que tenga celebrado convenio con "El Hospital" para el pago directo de los "Servicios" materia del presente contrato, "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" tendrá(n) la obligación de comunicarlo al personal del departamento de admisión de "El Hospital" al momento de su admisión hospitalaria, así como de proporcionar la información necesaria a fin de que se lleven a cabo los procedimientos convenidos entre la aseguradora o institución correspondiente y "El Hospital".

El caso que la aseguradora o institución, por cualquier causa, no asuma la obligación de pago de los "Servicios" el "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" tendrá(n) la obligación de pagar a "El Hospital", todos los "Servicios" prestados que no hayan sido pagados con motivo del presente contrato. Asimismo, el "El Usuario" y/o "demandante del Servicio" se obliga(n) a pagar todos los cargos de los "Servicios" no incluidos o no Cubiertos por la aseguradora o institución correspondiente, así como el pago de coaseguros, deducibles y cualquier cantidad establecida por su aseguradora o institución.

SEXTA. Resguardo de Objetos Personales.

“El Hospital” únicamente será responsable por la pérdida, robo o daño de los objetos o valores de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” que sean inventariados y depositados en la caja de seguridad del Departamento de Admisión de “El Hospital”, amparados por el recibo formal y por escrito de dichos objetos o valores entregados, expedidos por el personal designado por “El Hospital”.

“El Hospital” no se hará responsable de los Valores o pertenencias que no hayan sido depositadas para su custodia en la caja de seguridad del Departamento de Admisión y que resulten extraviados, robados o dañados. Por otro lado “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” será(n) responsable(s) de los muebles, equipos, enseres, ropa, aparatos y demás bienes contenidos en la habitación o en el lugar en que se le presten los “servicios” a “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” de conformidad con el reglamento interno siendo que la pérdida o daño de los mismos causados por cualquier persona, visitantes o familiares, serán a cargo y costo de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” de manera independiente al precio de los “servicios” conforme al valor de reposición que se justifique con la factura o cotización emitida por un comercio establecido.

SEPTIMA. Reglamento Interno.

“El Usuario” y/o “demandante del Servicio” se compromete(n) a cumplir y hacer cumplir a sus familiares y visitantes, el reglamento interno de “El Hospital” el cual manifiesta(n) conocer por haberlo leído antes de la firma del presente contrato según consta en las declaraciones de este instrumento. Un ejemplar de dicho reglamento interno queda a disposición de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” para su consulta en el departamento de admisión de “El Hospital”, “El Usuario” deberá firmar acuse de recibo de la entrega del mismo.

OCTAVA. Procedimiento para el egreso(alta) de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”

El Egreso (alta) de él “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” se verificará cuando el “Medico(s) Tratante(s)” de el “Usuario” decida Exponer por escrito en el expediente clínico de el “Usuario” la orden de alta correspondiente o cuando se solicite el egreso voluntario de el “Usuario” y se firme el formato que para tal efecto elabore un médico de “El Hospital” previo a su retiro “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” deberá(n) liquidar en la caja de pago de “El Hospital” el saldo total de la cuenta de los “Servicios” proporcionados, debiendo recabar en dicha caja la papelería que contenga el pase de salida correspondiente, mismo que deberá ser entregado por “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” al personal de seguridad de “El Hospital” al momento de su egreso.

NOVENA. Límite de Responsabilidad.

Las partes contratantes convienen expresamente que ni “El Hospital”, ni su personal asignado para la prestación de los “Servicios” materia del presente contrato, asume responsabilidad alguna sobre la actuación profesional de los médicos particulares(Médicos tratantes) de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” ni de terceras personas que le(s) proporcionen servicios de atención médica a “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”, cuando tales profesionistas, personas y/o servicios sean contratados directamente por “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”.

“El Usuario” y/o “demandante del Servicio” reconoce(n) y acepta(n) que “El Hospital” no serán responsables por las consecuencias que pudieran derivarse y resultar del no acatamiento por parte de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” y/o cualquiera de sus familiares, de las indicaciones médicas emitidas por el (los) “Medico(s) Tratante(s)” no serán responsables de las consecuencias que pudieran derivarse de la solicitud por parte de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” del egreso voluntario, sin contar para ello con la autorización de su(s) “Medico(s) Tratante(s)”.

DECIMA. Cancelación del “Servicio”.

En caso de servicios previamente pagados, siempre y cuando estos no hayan sido prestados, “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para solicitar la cancelación de la prestación del servicio sin penalización económica alguna en cuyo caso, “El Hospital” se obliga a reintegrar las cantidades correspondientes a “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”

La cancelación deberá realizarse y presentarse de manera escrita en el domicilio de “El Hospital” por “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”.

DECIMA PRIMERA. Confidencialidad.

Salvo los casos en que “El Hospital” deba proporcionar información de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” a una autoridad competente y facultada para tales efectos de conformidad con la legislación vigente, “El Hospital” se obliga a dar trato confidencial a la información contenida en el expediente clínico y/o archivos administrativos, de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” comprometiéndose a, no revelar a terceros sin que medie autorización escrita de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio”. Desde este momento “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” autoriza(n) a él “El Hospital” para que proporcione toda la información y, en su caso, documentación referente a la hospitalización, tratamiento y diagnóstico de “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” a () la compañía de seguros con quien tenga(n) contratada una póliza de seguro de seguro de accidentes y/o enfermedades en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y/o salud, o a la institución(pública o privada) de la que sea(n) derechohabiente(s); y/o () terceros debidamente contratados por “El hospital” para efectos de cobranza.

DECIMA SEGUNDA. Aviso de Privacidad.

“El Hospital” pone a disposición el aviso de privacidad integral a “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” en el departamento de Admisión de “El Hospital” y así lo hará saber al momento de su admisión y/o ingreso, para que en ese momento “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” o cuando su condición médica lo permita, conozca(n) el objeto y alcance del manejo de sus datos personales y otorga a “El Hospital” el consentimiento expreso del tratamiento de sus datos personales, se entenderá que “El Usuario” y/o “demandante del Servicio” están de acuerdo y consienten el tratamiento de sus datos personales por parte de “El Hospital”, al ingresar y someterse a los “servicios”.

DECIMA TERCERA. Pena Convencional y causas de incumplimiento

Las partes se hacen Acreedoras de la Pena convencional de 20% Por el incumplimiento de las cláusulas de este contrato.

En caso de que alguna de las partes incurra en cualquiera de los siguientes supuestos, será considerado causal de incumplimiento y dará derecho a la rescisión del presente contrato:

- a) Falsedad en las declaraciones contenidas en el presente contrato;
- b) Suspensión indefinida de las operaciones;
- c) Que cualquiera de ellas sea declarada insolvente o se sujete a un procedimiento de concurso mercantil;
- d) Por requerimiento expreso de autoridad competente o disposición de ley;
- e) Por incumplimiento a sus obligaciones al amparo de este contrato.

DECIMA CUARTA. Firmas Electrónicas.

Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato podrá ser firmado de manera autógrafa o mediante firma electrónica, según sea acordado por las partes. En su caso, las firmas electrónicas serán realizadas a través de la plataforma o medios que para tales efectos implemente "El Hospital", mismas que cumplirán con los requisitos legales aplicables. Las partes acuerdan que la firma electrónica, para efectos del presente, contrato, tendrá el mismo efecto jurídico y valor probatorio que la firma autógrafa.

DECIMA QUINTA. Procedimiento para presentar Sugerencias, Reclamaciones o Quejas.

"El Usuario" y/o "demandante del Servicio" podrá(n) presentar por escrito, sugerencias, reclamaciones o quejas a los "Servicios" materia del presente contrato, a través del depósito de las mismas en los buzones que para tal efecto se encuentran instalados en las distintas áreas de "El Hospital" en el departamento de relaciones públicas (Recepción) de "El Hospital", en el entendido que dicho departamento tiene un horario de atención al público de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, a estas se les dará respuesta en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

DECIMA SEXTA. Cesión.

Ninguna de las partes podrá, respecto de este contrato, ceder sus derechos ni sus obligaciones, sin la autorización previa y por escrito de la otra, salvo que se trate de una empresa filial y/o subsidiaria de "El Hospital".

DECIMA SEPTIMA. Domicilio de las Partes.

para los efectos del presente contrato y para cualquier notificación, aviso y/o requerimiento, las partes están de acuerdo en que los mismos se harán por escrito y deberán ser entregadas con acuse de recibo a la otra parte. Para tales efectos, las partes señalan como sus domicilios convencionales los que aparecen en la primera página de este contrato.

DECIMA OCTAVA. Disposiciones Legales.

En lo no previsto en las cláusulas del presente contrato, las partes aceptan que el mismo se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

DECIMA NOVENA. Jurisdicción y Competencia.

La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan a someterse a la Jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio donde se presten los "Servicios".

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes contratantes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en **Álamo, 614, colonia Patrimonio Familiar, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México**, en la fecha del ingreso hospitalario que aparece en la caratula de este documento.

"EL HOSPITAL"

"EL USUARIO"

Mtro. Miguel Ángel Porras Ramos

Nombre del paciente



☎ 55 5782 7547 / 55 7030 4625
📍 Calle Álamo 614 Patrimonio Familiar,
Azcapotzalco, C.P. 02980
✉ clinicaalamo@gmail.com

"DEMANDANTE DEL SERVICIO"

Familiar responsable o solidario económico

El consumidor Si()no() acepta que el proveedor ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por el con motivo del presente contrato y si()no () acepta que el proveedor le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

Firma o rubrica de autorización del consumidor.
